

LA PLATA, 26 ABR 2012

VISTO el expediente N° 2900-97885/09 y agregado sin acumular N° 2900-49366/07, por el cual se gestiona reconocer de legítimo abono el pago de las facturas B N° 0001-00005961 y N° 0001-00003168 a favor de la firma Diagnostic Medic SA, y



CONSIDERANDO:

Que dicha factura corresponde al servicio de oxigenoterapia con destino a diversas pacientes, efectuado por la aludida firma, durante los meses de enero de 2007 y de enero a julio de 2008, sin el correspondiente amparo contractual;

Que de los antecedentes de autos surge que no se ha formalizado el respectivo contrato que avale la prestación del mencionado servicio, el cual se encuentra acreditado por la conformidad prestada a la factura mencionada y a su correspondiente remito;



Que sobre el particular el Ministro de Salud avala lo actuado por las dependencias intervinientes;

Que en orden a todo lo expuesto y teniendo en cuenta la conformidad dada a la ejecución de la prestación, procede reconocer el pago de las facturas B N° 0001-00005961 y N° 0001-00003168 por la suma de pesos un mil ciento veinte (\$ 1.120) cada una, bajo la figura de legítimo abono;

Que en tal sentido se han expedido Delegación de Asesoría General de Gobierno ante el Ministerio de Salud, Delegación Fiscal de Contaduría

M

N


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1344/04;


Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA



ARTÍCULO 1°. Reconocer de legítimo abono el pago de las facturas B N° 0001-00005961 y N° 0001-00003168 por la suma de pesos un mil ciento veinte (\$ 1.120) cada una a favor de la firma Diagnostic Medic SA (CUIT N° 30-70815579-5), correspondiente al servicio de oxigenoterapia con destino a diversas pacientes, efectuado por la aludida firma, durante los meses de enero de 2007 y de enero a julio de 2008.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 1 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA ACO 10- Finalidad 3 - Función 1 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Procedencia 1 - Fuente 1 - PARTIDA PRINCIPAL 3 - PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - PARTIDA PARCIAL 2 - EJERCICIO 2012 - LEY N° 14331 - pesos dos mil doscientos cuarenta (\$ 2.240).



ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el reconocimiento dispuesto por el artículo 1°, quedará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que presta conformidad a

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

las facturas, la que se hará extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.

ARTÍCULO 4°. Determinar que no existe mérito para impulsar el procedimiento previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1344/04.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 278


Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires